RESOLUCIÓN No. 6747 18 NOV 2026

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación del Director General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – (ICBF) ante el "Comité de Defensa Judicial y Conciliación", y se dictan otras disposiciones".

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – (ICBF) *"CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"*

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en particular de las conferidas en la Ley 7 de 1979, en los artículos 9, 10 y 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal c) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979, aprobado por el Decreto 334 de 1980 y las demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de figuras como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 211 de la Constitución Política, señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades, así como determina los efectos de la delegación.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas y los representantes legales de las entidades públicas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos. Esa delegación debe recaer en empleados públicos de los niveles directivo o asesor, vinculados al organismo correspondiente, con los requisitos y condiciones establecidos en los estatutos.

El artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece los requisitos para realizar la delegación. Esta debe constar por escrito y determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Adicionalmente, establece que el representante legal de la entidad debe mantenerse informado en todo momento por parte de los delegatarios, sobre el desarrollo de las delegaciones que se hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones o asuntos específicos delegados.

El artículo 11 de la Ley Ibidem indica que:

> *"(...) no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación".*

Frente al particular, el Consejo de Estado en Sentencia 00314 de 2016 C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala, señaló lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 6747 18 NOV 2026

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación del Director General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – (ICBF) ante el "Comité de Defensa Judicial y Conciliación", y se dictan otras disposiciones".

> *"(…) Es necesario recordar que la delegación es una medida en virtud de la cual, el titular de una competencia o función administrativa, previamente autorizado por el legislador, decide radicarla temporal y discrecionalmente en cabeza de otra autoridad usualmente subordinada, debiendo quedar en claro que las competencias o funciones susceptibles de delegación, son solo aquellas de las cuales es titular la autoridad delegante".*

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-372 de 2002 M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, precisó que:

> *"(…) Hay funciones cuyo ejercicio es indelegable, sea porque hay restricción expresa sobre la materia o porque la naturaleza de la función no admite la delegación. También resulta improcedente la delegación para el ejercicio de la actividad o la competencia de la integridad de la investidura presidencial o cuando la delegación supone transferir aquellas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que corresponden como jefe superior de la entidad estatal pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas".*

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 compilado en el Decreto 1084 de 2015, adscrito al Departamento de Prosperidad Social mediante el Decreto 4156 de 2011, tiene como objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizar sus derechos.

El literal c) del artículo 28 Acuerdo 102 de 1979, aprobado por el Decreto 334 de 1980, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1672 de 1991 dispone que son funciones del Director General, entre otras:

> *"Delegar internamente funciones en los subalternos hasta el nivel de Jefe de Sección, en especial las funciones de los literales f), h), j), n), ñ), o la ordenación del gasto y* ***las demás que considere conveniente para la mejor prestación del servicio (…)".*** [Énfasis fuera del texto original].

Mediante la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de la Conciliación, dentro de cuyas disposiciones se encuentra el artículo 118, relativo a la integración de los Comités de Conciliación de las entidades estatales, en donde se estipuló que estos estarán conformados por:

> *"1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces. 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.* Quienes integran el Comité concurrirán con voz y voto, y serán miembros permanentes."

RESOLUCIÓN No. 6747 18 NOV 2026

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación del Director General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – (ICBF) ante el "Comité de Defensa Judicial y Conciliación", y se dictan otras disposiciones".

Mediante la Resolución 5050 del 3 de septiembre de 2025 fue adoptado el "*Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF*", el cual establece, en el numeral 1 de su artículo cuarto, que el Comité estará integrado, entre otros, por "*El Director General o su delegado*".

Asimismo, el parágrafo tercero del artículo cuarto de la misma Resolución, precisa que:

> *"La asistencia y participación de los integrantes en el Comité será indelegable, salvo en el caso establecido en el numeral 1 del presente artículo, respecto de lo cual, el/la director(a) General del Instituto podrá delegar su asistencia como miembro del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en el funcionario que ostente un cargo del nivel directivo o asesor, de acuerdo con la delegación que se realice para tal fin, quien actuará en su representación."*

En consecuencia, el Director General del ICBF se encuentra facultado para delegar su asistencia, participación y representación ante el Comité de Defensa Judicial y Conciliación en un funcionario de nivel directivo o asesor del Instituto.

Los artículos décimo quinto y décimo sexto de la Resolución 5050 de 2025 regulan la designación y las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF, la cual será ejercida por el funcionario que designe el Comité, preferentemente un profesional del Derecho de la Oficina Asesora Jurídica de la Sede Nacional del ICBF, y tendrá a su cargo, entre otras funciones, convocar a los miembros e invitados, certificar la asistencia y el quórum, elaborar el orden del día y las actas, archivar y salvaguardar los documentos y soportes, verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas y preparar los informes de gestión correspondiente.

En virtud de lo anterior, y con los siguientes objetivos: [i] distribuir la carga de trabajo, mejorar la eficiencia y la productividad de las múltiples funciones a cargo de la Dirección General y [ii] asegurar la representación del Instituto ante el "*Comité de Defensa Judicial y Conciliación*", se hace necesario expedir un acto administrativo a través del cual se delegue la asistencia, participación y representación del Director General ante dicha instancia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DELEGAR en el servidor(a) público que ejerza el cargo de Asesor(a) de la Dirección General, Código 1020, Grado 16, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o quien haga sus veces, la asistencia, participación y representación del Director General del ICBF ante Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO 1°. La delegación realizada en esta resolución comprende la asistencia y participación del delegatario, con voz y voto, como integrante del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF, de conformidad con la

RESOLUCIÓN No. 6747 18 NOV 2026

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación del Director General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – (ICBF) ante el "Comité de Defensa Judicial y Conciliación", y se dictan otras disposiciones".

Constitución, la Ley o el respectivo reglamento. Esta delegación no comprende funciones de ordenación del gasto ni atribuciones distintas de las correspondientes a dicha participación.

PARÁGRAFO 2°. Dentro de los siete (7) días siguientes a cada sesión del Comité, el delegatario(a) que haya participado deberá presentar a la Dirección General un informe sobre su gestión, en el que dé cuenta de las actuaciones desarrolladas, las decisiones adoptadas y los compromisos adquiridos en representación del ICBF.

PARÁGRAFO 3°. Con anterioridad a cada sesión del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF, el delegatario revisará los asuntos incluidos en el orden del día y la documentación correspondiente, con el fin de preparar su participación en representación del Director General.

ARTÍCULO 2°. COMUNICAR al delegatario(a) y a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. A través de la Oficina Asesora de Comunicaciones, **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 4790 del 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 18 NOV 2026

OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS
Director General (E)

Revisó: Andrea Muñoz Zambrano - Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Laura Carolina Cortés Téllez- Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Alexandra Romero Granada - Contratista Oficina Jurídica